

“PEQUEÑA GUÍA FISCAL”

Para parados al borde de ... ¿la jubilación?

INTRODUCCIÓN

Decía una cita bíblica, a Dios lo que es de Dios y a Montoro (o quien le sustituya), lo que es de Montoro, pero ni un duro, perdón quería decir tres céntimos de euro, de más.

Pagar impuestos, por decirlo suavemente, no nos gusta, ya ocurría hasta en tiempo de Jesucristo, así que la cosa viene de lejos, pero todos tenemos que apear, ...¿todos?... bueno dejemos la política y dediquémonos a la microeconomía que es la que afecta directamente a nuestros bolsillos.

Esta pequeña guía fiscal va dirigida especialmente a aquellos parados, ya talluditos, que, imposibilitados por circunstancias del mercado de encontrar un trabajo, ni digno, ni indigno, ni de ningún tipo, ya solo confían en poder alcanzar una pensión, esta sí digna, aunque seguramente capitidisminuida a base de coeficiente reductores, dejándose, si es preciso, en el empeño parte de sus ahorros tan dificultosamente conseguidos durante muchos años de trabajo.

Solo contiene unos pocos consejos que afectan a este especial y desventurado colectivo, pero que, precisamente por ser tan específicos, rara vez suelen verse reflejados en otras guía fiscales de mayor enjundia y alcance.

Seguiremos el ya clásico esquema de pregunta y respuesta, tan usado en este tipo de guías del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

En las respuestas, para hacerlas lo más completas posible, supondremos que el contribuyente se hace su propia Declaración usando el Programa de Ayuda de la Declaración de la Renta (PADRE)¹, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

En los casos de declaraciones efectuadas por gestorías o por la propia administración, el afectado deberá comentar todos los aspectos que aquí citamos con quien le haga la declaración, ya que lo más probable es que estos aspectos no figuren en los borradores de datos fiscales que proporciona Hacienda.

También deberán revisarse y comprobarse si están, los aspectos considerados en esta guía, en los borradores que Hacienda envía para confirmar; con casi seguridad no lo estarán y habrá que pedir la rectificación, hacer la declaración o ir a Hacienda a que nos la hagan.

SOBRE EL CONVENIO ESPECIAL (CE)

1 *¿Son deducibles en el IRPF las cuotas pagadas por el convenio especial (CE)?*

Sí, lo son en todos los supuesto, y así lo ha reconocido la Dirección General de Tributos (DGT) en varias ocasiones por escrito en consultas vinculantes:

"Tendrán la consideración de gastos deducibles exclusivamente los siguientes:

a) Las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios.

(.....)

En consecuencia, estas cuotas tendrán el tratamiento de gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos del trabajo, pudiendo resultar este tipo de rendimientos negativos si el contribuyente no obtiene por este concepto ingresos íntegros que superen las cuotas abonadas.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria."

2 *¿Dónde se tiene que poner este gasto del CE?*

En el apartado "A.- Rendimientos del trabajo" de la declaración, en la casilla correspondiente a "Retribuciones dinerarias", y dentro de la ventana que se abre en los gastos de "Seguridad Social y otros".

¹ Lo que se comenta se supone que será plenamente válido para el programa PADRE de la próxima declaración (la de 2014), y seguramente también para los ejercicios siguientes, aunque en estos es posible que haya alguna reenumeración o redesignación de los apartados a causa de la reforma fiscal que se avecina.

Si hemos tenido otros rendimientos de trabajo (por ejemplo prestación de desempleo) que conlleven aportaciones a la Seguridad Social, tendremos que sumarlas a las del CE, u opcionalmente añadir otra ventana de rendimientos.

Si hacemos nosotros mismos la declaración, cuando pulsemos el botón de **"Aceptar"** para terminar de introducir rendimientos, es muy probable que el programa nos pida, una o dos veces, que comprobemos los datos, es normal, el programa simplemente ha detectado que los gastos de Seguridad Social introducidos son muy elevados en comparación a los ingresos, lo que no es lo habitual, y por eso nos avisa. Como nuestro caso, en efecto es así, aunque al programa le extrañe, simplemente confirmaremos lo puesto dando al botón **"Continuar"**.

3 ¿Y si no hay ingresos de trabajo suficientes para compensar el gasto del CE?

No hay ningún problema, si el balance de ingresos menos gastos es negativo aparecerá la diferencia con signo negativo en la casilla de de *"Rendimiento neto [del trabajo]"*. Ver la respuesta de la DGT incluida en la pregunta 1

4 ¿Estos gastos en qué base se integran?

Al ser gastos del trabajo, se integran en la base general, es decir se suman o restan con otros ingresos y gastos tales como rentas de actividades profesionales, rentas de bienes inmuebles, etc.

5 ¿Puede llegar a ser la base liquidable general negativa?

Sí, sobre todo es normal que esto suceda cuando se está en paro y se está pagando el CE, ya que los gastos suelen superar a los ingresos (lo normal es pagar el CE a costa de dar un buen bocado a los ahorros).

La **base liquidable general** resultante puede comprobarse en el *"Apartado J.- Base liquidable general y base liquidable del ahorro"*.

IMPORTANTE: Cuando haga la declaración, compruebe si la base liquidable general es negativa, y si lo fuese anótese el valor y póngase un recordatorio para tenerla en cuenta en las declaraciones de los siguientes ejercicios, ya que podrá deducirla de bases liquidables positivas durante los cuatro años siguientes.

6**¿Y si en una declaración se me olvidó poner el gasto del Convenio Especial?**

Si en algún ejercicio se olvidó de poner el gasto del Convenio Especial, puede **presentar un escrito de solicitud de rectificación de autoliquidación** antes de que pasen cuatro años desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la declaración, así por ejemplo hasta finales de junio de 2015 podrá añadir los gastos del Convenio Especial, si no lo hubiese hecho en su momento, de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013 (recuerde que antes de esa fecha aún no habrá terminado el plazo de la declaración del ejercicio 2014, por lo que también podrá rectificarla dentro de plazo) ².

En dicho escrito, deberá indicar el motivo del error (en el caso que nos ocupa no es otro que haber olvidado deducirse el gasto del Convenio Especial), la cantidad cuya devolución se solicita si es que ha lugar a ello, y la cuenta bancaria en la que desea recibir la devolución. Además, deberá acompañar la justificación del gasto realizado (recibos del banco y/o certificado de la Seguridad Social).

Si a causa del error pagó de más, le tendrán que abonar intereses de demora desde el día del ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene la devolución.

Si el error provocó que le devolvieran de menos, sólo le pagarán intereses de demora (sobre el importe de la devolución que proceda), si transcurren más de seis meses desde la presentación de la solicitud de rectificación sin que se efectúe la devolución.

Si debido a la rectificación la base liquidable general resultase negativa se deberá indicar que en la resolución se notifique la nueva base resultante, para poder compensarla en los siguientes ejercicios.

En el sitio WEB del colectivo incluimos un modelo de solicitud de rectificación de autoliquidación que puede servir como referencia:

<http://www.jubilacionanticipada61.org/html/docmanuales.htm>

² NOTA: Se puede solicitar la rectificación siempre que la Administración Tributaria no haya practicado liquidación definitiva o provisional por el mismo motivo y siempre que no hayan transcurrido cuatro años contados desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la declaración (si se presentó dentro del plazo reglamentario) o desde el día siguiente a haberla presentado (si se presentó fuera de dicho plazo). Si después de seis meses no le contestan, puede entenderla desestimada y presentar reclamación económico-administrativa reiterando la petición.

Puede entregarse la documentación en cualquier oficina de la Agencia Estatal Tributaria, o a través de Internet, si se dispone de certificado electrónico de identificación, DNI electrónico o PIN24H:

<https://www1.agenciatributaria.gob.es/L/inwivoc/es.aeat.dit.adu.regd.formuGen.RegFormGenAcc?fTramite=GZ285>

A este mismo enlace puede llegarse comenzando en el siguiente enlace y siguiendo la ruta que indicamos a continuación:

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Inicio.shtml>

Inicio >> Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro) >> Recursos, reclamaciones, otros procedimientos de revisión y suspensiones >> Rectificación de declaraciones y autoliquidaciones >> Rectificación de autoliquidaciones de Gestión Tributaria >> [Presentación de recurso o solicitud](#)

SOBRE LOS GASTOS DE DEFENSA JURÍDICA

7

¿Son deducibles en el IRPF los gastos de letrados?

Sí los gastos de letrados y abogados son susceptibles de desgravarse hasta el límite de 300 €, como lo indica en su letra d) el artículo 19 la vigente Ley 35/2006 del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas:

“Tendrán la consideración de gastos deducibles exclusivamente los siguientes:

(.....)

d) Los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que percibe los rendimientos, con el límite de 300 euros anuales..

Si vais a sobrepasar esa cantidad negociad.....lo que imagináis.

SOBRE LA COMPENSACIÓN DE BASES LIQUIDABLES GENERALES NEGATIVAS

8

¿Porqué es importante apuntarse y no olvidar las bases liquidables generales negativas?

Las bases liquidables generales negativas podrá deducirlas de bases liquidables generales positivas durante los cuatro años siguientes.

La compensación es obligatoria a medida que vayan dándose bases liquidables positivas, no pudiendo el contribuyente optar por guardarlas para ejercicios posteriores, es decir si teniendo bases liquidables negativas pendientes de compensar, en un ejercicio resulta una base liquidable

positiva deberán compensarse en dicho ejercicio todo lo que fuese posible de las bases negativas pendientes.

9 *¿Durante cuántos años se pueden compensar las bases liquidables generales negativas?*

Las bases liquidables negativas se podrán compensar durante los cuatro ejercicios siguientes a la declaración; así por ejemplo, en la declaración de 2014 (que se efectuará en 2015), se podrán compensar bases liquidables generales negativas de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013; lo que no pudiese compensarse de 2010 se perdería y ya no podría ser compensado en siguientes ejercicios.

10 *¿Dónde se hace la compensación?*

La compensación se lleva a cabo en el "Apartado J.- Base liquidable general y base liquidable del ahorro", en la casilla prevista para ello situada justo inmediatamente posterior a donde figura la **Base liquidable general**.³

SOBRE EL RESCATE DE PLANES DE PENSIONES Y PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS

Notas previas: El rescate de los planes de Pensiones y Planes de Previsión Asegurados (PPA), tributan como rendimientos de trabajo integrándose en la base liquidable general.

Como el tipo impositivo (porcentaje que se aplica para determinar lo que hay que pagar del IRPF) de dicha base es progresivo, es decir es mayor cuanto mayores sean los ingresos, puede suceder que si no se planifican correctamente los rescates de los planes de pensiones y/o PPA, se acaben pagado muchos más impuestos que los necesarios, e incluso más que los que nos dedujimos cuando hicimos las aportaciones a los Planes.

11 *¿Cómo se pueden rescatar los planes de pensiones y PPA?*

Se pueden rescatar en forma de capital, en forma de renta (fija o vitalicia) o de forma mixta (combinación de ambas).

³ Ubicación en los últimos programas PADRE, futuras reformas del impuesto, o variaciones de los modelos podrán variar esta ubicación.

En la actualidad hay mucha flexibilidad para el rescate, pudiéndose, por lo general, cambiar las formas de rescates con el tiempo si se estimase conveniente. Eso da lugar a que no quede claro cuando se hace el rescate, de un mismo plan de pensiones o PPA, en forma de capital, pues al poderse hacer varios rescates puntuales en diferentes años y con diferentes importes, estrictamente hablando no podrían considerarse como rescates en forma de renta, pero desde el punto de vista fiscal solo uno de ellos sería considerado como rescate en forma de capital.

12 ¿Qué ventajas tiene el rescate en forma de capital de aportaciones anteriores a 2007?

Desde el punto de vista fiscal, el rescate en forma de capital de aportaciones realizadas antes del 1 de enero 2007 (incluidas sus revalorizaciones), tendrán una reducción del 40% de la base imponible, es decir solo tributarán por el 60%.

Ese era precisamente el mayor incentivo fiscal de los Planes de Pensiones, ya que suponía una importante reducción en el impuesto sobre la renta en el momento del rescate. Las aportaciones efectuadas después de dicha fecha carecen de esta reducción, lo que en la práctica, y salvo contadas ocasiones, ya no interesa hacer aportaciones a los Planes de Pensiones ni PPA, pues son productos poco líquidos, mal gestionados, de escasa rentabilidad y con una más que dudosa, por no decir engañosa, rentabilidad fiscal.

Pero los que tengan hechas aportaciones con anterioridad a 2007, aún se pueden beneficiar de la reducción del 40% de la base en el momento el rescate si lo hacen en forma de capital.

13 ¿Cómo aprovechar la reducción del 40% de aportaciones anteriores a 2007?

Como ya hemos comentado para beneficiarse de la reducción se ha de hacer el rescate en forma de capital, según la interpretación que da Hacienda al Reglamento de los Planes de Pensiones, de cada Plan de Pensiones o PPA, sólo uno de los rescates puntuales podrá ser considerado como rescate en forma de capital a efectos fiscales.

Si se tienen varios Planes de Pensiones o PPA, Hacienda permite que pueda hacerse para cada uno de ellos un rescate en "forma de capital", pero solo podrán beneficiarse de la reducción del 40% de la base los rescates que se hagan en un único ejercicio fiscal. Es decir solamente en un único año podrán acogerse los rescates que se hagan en forma de capital al beneficio de la reducción del 40% de las aportaciones realizadas antes de 2007.

Por otra parte es importante tener en cuenta que, si de un mismo Plan o PPA, se hacen dos o más rescates puntuales, sólo uno de ellos podrá beneficiarse de la reducción del 40%, aunque

se hagan los rescates en un único año (ver consulta vinculante de la Dirección General Tributaria número V1626-14):

Para determinar qué se entiende por capital, debemos acudir a la normativa financiera. En concreto, el artículo 10.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (BOE de 25 de febrero), recoge las distintas modalidades de percepción de las prestaciones de planes de pensiones.

Textualmente dispone que podrán ser:

(.....)

A la vista de tal precepto, este Centro Directivo considera que de cada plan de pensiones sólo se puede percibir un capital (definido como "pago único"), bien por la totalidad de los derechos económicos del plan o bien combinado con rentas.

Por tanto, cuando sólo existe un plan de pensiones, la reducción del 40 por ciento sólo podría aplicarse a un pago, pero no a varios pagos percibidos a lo largo del año.

Pero esta limitación es solamente teórica (por no decir ridícula), ya que, en la práctica, nada impide la movilización de los derechos consolidados de un Plan a otro o a un PPA y viceversa, pudiéndose por tanto en todo momento (salvo restricciones a las movilizaciones pactadas por la forma de contratación), convertir ese único Plan o PPA en cuantos se desee, que ya no estarían sometidos a esa limitación.

14 ¿Cómo se determina qué rescate, o rescates, son los que pueden acogerse a la reducción del 40%?

En primer lugar resumir las tres condiciones ya comentadas para poderse beneficiar de la reducción del 40%⁴:

- Solo se pueden beneficiar los rescates de aportaciones anteriores a 2007.
- Solo un rescate en "forma de capital" de cada Plan de Pensiones o PPA
- Solo los que se hagan en un único ejercicio

Pero la determinación de cual o cuales de las prestaciones tendrá el beneficio de la reducción del 40%, o dicho de otra forma en qué años aplicaremos este beneficio, es una decisión personal del contribuyente, que puede elegir libremente a su conveniencia, como repetidamente lo ha indicado la DGT en numerosas consultas vinculantes, por ejemplo la número V0589-10:

⁴ Originariamente existía otra condición que era la de que tenía que haber transcurrido más de dos años desde la primera aportación hasta el momento del rescate, pero en la actualidad, dado que solo se benefician las aportaciones anteriores a 2007, ese plazo está ampliamente superado.

En consecuencia, con independencia del número de planes de pensiones que tenga suscritos una persona, el tratamiento fiscal de las prestaciones en forma de capital con la posible aplicación de una reducción del 40 por 100, sólo podrá otorgarse a las cantidades percibidas en forma de capital en un único año, **a elección del sujeto pasivo,**

15 ¿Cuándo y a quién hay que decir cual(es) son los rescates que deseamos que se beneficien de la reducción del 40%?

Las gestoras o desconocen o pasan por alto que es el beneficiario del Plan quien debe elegir el qué rescates son los que deben beneficiarse de la reducción del 40%.

Por eso es raro que en sus impresos de solicitud de rescate hagan mención a este aspecto, poniendo únicamente si el rescate será en forma de capital o renta. Si marcamos la opción de un rescate en forma de capital, y aún no nos hemos beneficiado de la reducción, la gestora, por lo general, y sin consultarnos ni avisarnos (omitiendo su obligación de aconsejarnos) aplicará el beneficio a ese primer rescate, nos practicará la retención considerando solo sobre el 60% del importe rescatado, y se lo comunicará a hacienda.

Por eso es importante que si al hacer un rescate en forma de capital, no deseamos que dicho rescate sea el que se beneficie de la reducción (por ejemplo si hemos previsto dejar el beneficio para una mayor cantidad a rescatar en años siguientes), se indique claramente a la gestora esa elección, poniéndola bien visible y claramente escrita en junto a la marca de elección en forma de capital del impreso, y si no cupiese poniendo una nota en cualquier espacio disponible.

No obstante, es al hacer la declaración del IRPF cuando realmente debemos ratificar nuestra opción, diciendo en el apartado de rendimientos del trabajo, el importe de la reducción del 40% en la casilla correspondiente a "*Reducciones de rendimientos irregulares...*". Lo que nosotros digamos en la declaración será lo que prevalezca, pero ojo esta opción no podrá ser modificada con posterioridad a la finalización del plazo de declaración⁵.

⁵ A diferencia de otros errores que pueden ser rectificado en los cuatro años posteriores, las opciones de elección, que por lo general son más complejas y por tanto susceptibles de equivocaciones, la Ley no se permite modificarlas después de pasado el periodo de declaración.

16 ¿Cuándo se pueden rescatar los Planes de Pensiones o PPA?

La regulación de los Planes de pensiones prevé cuatro contingencias susceptibles de cobertura de los Planes de pensiones, que son⁶:

- Jubilación
- Incapacidad
- Fallecimiento
- Dependencia

Dentro de la contingencia de jubilación prevé **la anticipación o liquidez excepcional** de la prestación en determinados supuestos:

- A partir de los 60 años, si se cumplen determinadas circunstancias
- En caso de enfermedad grave del partícipe o familiares cercanos
- En supuesto de desempleo de larga duración

Estas modalidades previstas en la Reglamentación de los Planes está condicionada a que el Reglamento particular de los propios planes la contemple. Lo habitual es que así sea; pero ello tampoco sería ningún obstáculo, pues como hemos comentado siempre tendremos la posibilidad de movilizar nuestros derechos a otro Plan que sí contemplase las anticipaciones y/o liquidaciones excepcionales.

IMPORTANTE: Acogiéndose a estas posibilidades de anticipación y/o excepcional liquidez, de la contingencia de Jubilación, pueden conseguirse jugosas reducciones en la tributación del IRPF, haciendo menos gravosa la carga fiscal que supone el rescate de los Planes de Pensiones y PPA.

17 ¿Es conveniente hacer rescates anticipados cuando se está en paro?

Por supuesto, no solo es conveniente, sino que es precisamente el mejor momento para efectuar rescates de los planes de pensiones.

La razón es simple, cuando en un año se está en paro, ese año los ingresos por trabajo son nulos o reducidos, pudiendo incluso a llegar a ser negativos, como ya hemos visto, si además se está cotizando a la Seguridad Social por un C.E.

⁶ En la actualidad (25 de octubre de 2014) están en estudio reformas que posiblemente permitan otras posibilidades de rescate.

Como las prestaciones de los Planes de Pensiones y PPA se integran en la Base General que, como hemos indicado, tiene unos tipos impositivos progresivos, cuanto menores sean el resto de los ingresos de la base general, en el momento del rescate, menor será el tipo impositivo (porcentaje de impuestos), que se aplicará, y por tanto menos se pagará de impuestos.

18 ¿Cómo hacer la planificación de los rescates?

Cuando existen derechos, de cierta importancia, de aportaciones que pueden beneficiarse de la reducción del 40%, todos o la mayor parte de dichos derechos se deberán rescatarse en un único ejercicio, preferentemente en el que menos ingresos de la base general, por otros conceptos, se tengan, y si los gastos superan a los ingresos mejor aún.

No siempre es conveniente hacer la totalidad del rescate con derecho a reducción en un año, en ocasiones puede ser interesante renunciar a la reducción del 40% de parte de los derechos para hacer rescates parciales, de cantidades menores fraccionándolas en diferentes años. Aunque se pierda la reducción del 40%, al ser importes de menor entidad de estos rescates fraccionados, es posible que el porcentaje del impuesto sea inferior al porcentaje marginal de un rescate de mayor cuantía aunque dicho porcentaje se vea beneficiado por la reducción del 40%.

También será conveniente fraccionar en diferentes años el rescate de los derechos de aportaciones posteriores al 1 de enero de 2007, que no tienen en ningún caso el derecho a la reducción del 40%.

La estrategia general sería pues, rescatar una gran parte (o la totalidad) de los derechos con el beneficio a la reducción del 40% en el año de menos ingresos o de mayores ingresos negativos; y el resto repartirlo entre varios ejercicios, tratando de equilibrar los unos con los otros, de forma que al sumarse con otros ingresos de la base general (prestaciones de desempleo, subsidios, cobro de solo en unos meses del año de la jubilación), se consigan que las bases liquidables generales de los diferentes años sean lo más parecidas entre ellas.

En cualquier caso lo mejor es hacer varios supuesto con la ayuda del programa PADRE⁷.

⁷ De momento, dado que se está pendiente de una inmediata reforma de Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, el programa PADRE actualmente disponible sólo nos proporcionará una aproximación de lo que pueden ser las declaraciones del futuro, pero a efectos comparativos pueden de momento, a falta de otras herramientas más precisas, servir para hacer una planificación a corto plazo (este ejercicio y el siguiente) ya que el nuevo programa PADRE del ejercicio 2015 no estará disponible hasta bien entrado 2016.

SOBRE LA RELACIÓN ENTRE EL RESCATE DE PLANES DE PENSIONES Y PPA Y LOS SUBSIDIOS

19 ¿Cómo afecta el rescate de los planes de pensiones a los subsidios?

Aunque no es una cuestión fiscal propiamente dicha, por ser un tema que en muchas ocasiones se ha tratado en el colectivo, trataremos también aquí esta cuestión.

En primer lugar aclarar que es posible rescatar los Planes de Pensiones y/o PPA mientras se cobra el subsidio, pero hay que tener en cuenta algunas consideraciones adicionales antes de rescatar los Planes de Pensiones y/o PPA, ya que el rescate afecta a los ingresos haciendo que se pueda perder el derecho al subsidio.

Veamos lo que dice la legislación al efecto, para ello consultaremos el Artículo 7 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo, un buen lugar para hacerlo es en el enlace siguiente:

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Laboral/rd625-1985.html#a7

Del que hemos obtenido el siguiente texto:

Artículo 7 Requisitos de acceso al subsidio

1. Para determinar el requisito de carencia de rentas,....., se aplicarán las reglas siguientes:

.....

c) Para establecer la cuantía mensual de las rentas:

.....

2.º Si las rentas se obtienen en un **pago único, se computarán las obtenidas** en el mes anterior al hecho causante del subsidio, o al de su solicitud, computados de fecha a fecha, o **durante su percepción, prorrateando su importe entre 12 meses.**

En el mes o meses siguientes a la fecha de obtención de esas rentas **se computará**, o bien **su rendimiento** mensual efectivo, conforme a lo establecido en el número 1.º o, en otro caso, su **rendimiento mensual presunto** conforme a lo establecido en el número 3.º

Lo previsto en este apartado se aplicará: a las indemnizaciones por extinción del contrato abonadas en un pago único por el importe que supere la indemnización legal, a los rendimientos derivados de la enajenación de valores mobiliarios o de bienes inmuebles, salvo que se trate de la vivienda habitual, **al rescate de planes de pensiones** y al resto de ganancias patrimoniales o rendimientos irregulares.

Vemos pues que hay que tener en cuenta dos aspectos:

1º El **mes en el que se percibe el rescate** del Plan. En ese mes se dividirá el importe percibido entre 12, y esa será la renta que deberá tenerse en cuenta para ver si se tiene derecho o no al subsidio en ese mes.

2º Los **meses siguientes**, en los que se deberán tener en cuenta los rendimientos que pudieran obtenerse del capital rescatado por tenerlos por ejemplo en un depósito a plazo, o en una cuenta remunerada, o los dividendos de acciones que hubiésemos comprado, o las rentas presuntas en el caso de bienes con que tenga diferida su sujeción al impuesto de la renta de las personas físicas, tales como fondos de inversión.

Por lo general el punto 1º será el que más afecte, ya que, a poco que se rescate, seguro que se supera en el mes del rescate el límite de rentas máximas permitido. Si ese es el caso, en ese mes se debe solicitar una suspensión temporal del subsidio y volver a rehabilitarlo al mes siguiente.

Esta suspensión temporal tiene evidentemente un coste económico, que deberá ser considerado como un factor más a la hora de planificar los rescates de los Planes de Pensiones.

En los meses siguientes, dada la escasa rentabilidad actual de los depósitos y cuentas bancarias, es difícil que el capital rescatado llegue a generar ingresos suficientemente significativos como para hacer peligrar el subsidio. En cualquier caso lo que se deberá evitar es colocarlo en productos en los que se consideren rentas presuntas, ya que la presunción de rendimientos que hace hoy en día la administración, igual al interés legal del dinero fijado anualmente por el gobierno (del 3,5% en 2015, se prevé un 3% para 2016), supera con mucho a la realidad, entrando más bien en el campo de la ciencia ficción.

MUY IMPORTANTE: Al solicitar una ayuda o subsidio, el trabajador desempleado se compromete a comunicar en todo momento cualquier variación de rentas que se produzca y que pudiera afectar al cumplimiento del requisito de carencia de rentas. Por ello, **es obligatorio informar al SEPE (INEM) de que se ha producido un rescate del Plan de Pensiones**. Si no se comunica, tarde o temprano llegará a conocimiento del Servicio Público de Empleo, porque la entidad que paga el Plan de Pensiones anticipadamente está obligada a comunicarlo a Hacienda y ésta a su vez, cruza sus datos con el SEPE.

Si no se comunica debidamente el rescate del Plan, al detectarlo el SEPE suspenderá el subsidio desde la fecha del rescate y habrá que devolver, como cobro indebido, todo lo que se haya recibido. Si han transcurrido más de 12 meses, el subsidio ya no se suspende, se extingue.

La comunicación se puede hacer en el momento del rescate, pidiendo cita previa o, en el subsidio para mayores de 55 años, a través de la **declaración anual de rentas**. No obstante es recomendable comunicarlo en el momento del rescate, e incluso irse a informar con anterioridad.